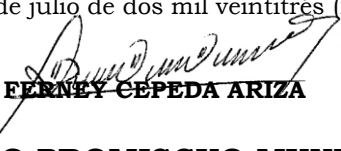


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Bolívar, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO	68.101.40.89.001.2023.00052-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE	DORA OLIANA PARDO DUARTE, C.C No. 51.608.071, DIVA EDY PARDO DUARTE, C.C No. 51.772.171, IRMA LEONOR PARDO DUARTE, C.C No. 51.750.561, OSCAR DANIEL PARDO DUARTE, C.C No. 79.487.366 y FRANKLIN LEONARDO PARDO DUARTE C.C No. 13.950.514.
APODERADO PARTE DEMANDADA	Dr. ELKIN JOVANNY RANGEL OVALLE. BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.
INICIADO	13 DE JULIO DE 2023.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, los señores **DORA OLIANA PARDO DUARTE, DIVA EDY PARDO DUARTE, IRMA LEONOR PARDO DUARTE, OSCAR DANIEL PARDO DUARTE y FRANKLIN LEONARDO PARDO DUARTE**, instauran demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN**.

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que hace inadmisibile a voces del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C. G. P., a saber:

1. En cuanto al poder encontramos que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que preceptúa “**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**”, en el referido poder la dirección de correo electrónico del apoderado no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Teniendo en cuenta que el predio a usucapir denominado “LA MANGA”, hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado “JUAN AZUL”, Observa este Despacho que no se aporta dictamen pericial del predio de mayor extensión ya mencionado; es de anotarse, que se deberá identificar cada uno de los inmuebles de forma independiente, indicando sus áreas y linderos, tal y como dispone el inciso 1º del art. 83 del C. G del P.
3. En lo referente a domicilio y lugar de notificación de los demandados, encontramos que el libelo de demanda no refiere dato alguno;

apartándose así de lo contemplado en el numeral 2 y parágrafo primero del artículo 82 del C.G. del P., que preceptúa “2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).” Y “PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por **DORA OLIANA PARDO DUARTE, DIVA EDY PARDO DUARTE, IRMA LEONOR PARDO DUARTE, OSCAR DANIEL PARDO DUARTE y FRANKLIN LEONARDO PARDO DUARTE,** instauran demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN,** conforme a la parte motiva de la providencia.

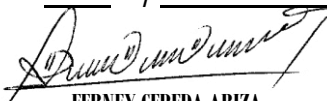
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, en caso contrario le será rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al abogado **ELKIN JOVANNY RANGEL OVALLE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.018.027 de Barbosa - Santander, portador de la T.P. No. 184.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. 036 hoy 14/JUL/2023  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
